

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Siete de Octubre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede, la parte Demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CARMEN ROSA RUIZ DE MORALES, solicita que se decrete la terminación del mismo, al haberse efectuado el pago total de la obligación.

Como la petición es procedente y reúne los requisitos del artículo 461, inciso 1° del C. G. del P., se decretará la terminación del presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la demandada RUIZ DE MORALES, en el Banco Agrario de Colombia S.A, en el Banco Davivienda S.A., y en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA B.B.VA., se ordenará el desglose del pagaré que sirvió como base de la ejecución y se dispondrá el archivo del proceso, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CARMEN ROSA RUIZ DE MORALES, al haberse efectuado el pago total de la obligación conforme al artículo 461, inciso 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: SE LEVANTA la medida de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la demandada CARMEN ROSA RUIZ DE MORALES, la cual fuera decretada mediante el auto interlocutorio número 554 del 18 de Diciembre de 2015, visible a folio 2 del cuaderno de las medidas cautelares, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a los señores Directores del Banco Agrario de Colombia S.A, y Banco Davivienda S.A., al igual que el embargo decretado sobre las cuentas bancarias de la misma demandada, en el Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA B.B.VA., cuya medida fuera decretada mediante el auto interlocutorio número 219 del 28 de julio de 2020, visible a folio 7 del cuaderno número 2.

TERCERO: Por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 116 del C.G. del Proceso, se ordena el Desglose del pagaré que sirvió como base para la ejecución para ser entregado única y exclusivamente a la Demandada, con la anotación que la obligación fue cancelada por pago de la obligación.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión se procederá al archivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZUMETA
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 107

Hoy: 08 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge